



MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N° 1085

MENDOZA, 31 DE MAYO DE 2024

VISTO el Expediente EX-2024-02581209-GDEMZA-ENERMIN y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto N° 1021/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se fijó el Período de Transición a que se refiere el Artículo 58 del “Contrato de concesión con Hidroeléctrica Los Nihules S.A. de uso hidroeléctrico de las aguas del Río Atuel y de otros bienes del dominio de la Provincia” de fecha 31 de mayo de 1994, en doce (12) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de la concesión, es decir desde el 1 de junio de 2024.

Que en este estado y teniendo en cuenta que la concesión se encuentra vencida conforme al plazo y con el fin de que pueda continuar vendiendo la energía, se ve en la necesidad de permitir por intermedio de la Provincia el uso del agua para la generación de energía hidroeléctrica.

Que mediante la Ley Provincial N° 6497 del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial se declara de jurisdicción provincial y sujetas a las disposiciones de la citada ley a todas las actividades que se desarrollen en el ámbito del territorio provincial, destinadas a la generación, transporte, distribución y consumo de energía eléctrica, sin perjuicio de la potestad concurrente del Estado Nacional, en los casos que corresponda. Constituyen objeto de esta ley la regulación de la actividad eléctrica y la protección de los usuarios.

Que en su Artículo 2° se establece que las actividades que se desarrollen en el territorio provincial y que, a la fecha de sanción de la citada ley, estén autorizadas y/o concesionadas por organismos del Estado Nacional, quedan sujetas a la autorización y/o concesión provincial una vez que se haya operado, por cualquier causa, su caducidad o vencimiento.

Que el Artículo 1 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, texto modificado por la Ley Provincial N° 5557, establece que: “Sus yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, como así también toda otra fuente natural de energía sólida, líquida o gaseosa, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. Su explotación debe ser preservada en beneficio de las generaciones actuales y futuras. La Provincia podrá acordar con otras y con el Gobierno Nacional sistemas regionales o federales de explotación.”

Que el Artículo 124 de la Constitución Nacional establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Debe interpretarse que el dominio de los recursos naturales corresponde a la Nación o a las provincias según el territorio en que los mismos se encuentren.

Que conforme a las citadas normas y al contrato al que se hizo referencia en el 3° considerando, el plazo de la concesión se fijó en treinta (30) años, contados a partir de la toma de posesión de las acciones de Hidroeléctrica Los Nihules S.A., por lo que el vencimiento de la misma tendrá lugar el primero de junio del año dos mil veinticuatro (01/06/2024).



Que de acuerdo a la regulación del Artículo 15 de la Ley Provincial N° 6497 y modificatorias, establece que las actividades relacionadas con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica serán otorgadas por el Poder Legislativo mediante concesión o por el Poder Ejecutivo mediante concesión, autorización administrativa o permiso.

Que al operar el vencimiento del contrato de concesión con Hidroeléctrica Los Nihules S.A. para la generación hidráulica de energía eléctrica mediante el sistema Los Nihules (01/06/2024), es necesario que la Provincia permita la generación conforme el marco regulatorio provincial.

Que conforme los Artículo 29, 49, 112,113 y 130 Ley de Agua N° 322 se debe permitir el uso no consuntivo del agua por parte del Departamento General de Irrigación.

Por todo lo expuesto, conforme el Artículo 1° –mod. Ley N° 5557- de la Constitución Provincial, Artículos 75 incisos 12 y 124 segundo párrafo de la Constitución Nacional; las Leyes Nacionales Nros. 15336 y 24065; Leyes Provinciales Nros. 5825 – Artículos 1°, 4° y cctes-; 6088 y 6087; Ley Provincial N° 6497 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 196/1998, Decreto Nacional N° 2259/1993; y –Artículos 51, 55, 58.1 y cctes. del Contrato de concesión con Hidroeléctrica Los Nihules S.A. y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a Hidroeléctrica Los Nihules S.A. la generación de energía eléctrica a partir del uso del recurso hídrico conforme a lo establecido por la Ley N° 6497, es decir desde el 1 de junio de 2024 y hasta el vencimiento del plazo de transición dispuesto por el Artículo 1 del Decreto N° 1021/2024.

Artículo 2° - Notifíquese el presente decreto a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación en cuanto derecho corresponda.

Artículo 3° - El presente decreto se remitirá al Departamento General de Irrigación a fin de que otorgue el permiso correspondiente del uso no consuntivo del agua.

Artículo 4° - El presente decreto se remitirá a la Honorable Legislatura para su ratificación.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
----------------------	-------------



10/06/2024	32126
------------	-------